



## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MAGIN RODRIGUEZ  
BELTRAN. RAD. 13647-40-89-001-2020-00049-00

---

### **ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, luego de que el demandado se notificara por conducta concluyente, renunciara al término de traslado y pidiera seguir adelante la ejecución.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MAGIN RODRIGUEZ BELTRAN, para el pago de la suma de \$9.999.841 contenida en Pagaré No. 0126061000002892, más los intereses de plazo y de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta su pago, sin exceder los límites del artículo 884 del Código de Comercio.

#### **FUNDAMENTO DE LA DECISION**

La petición se funda en Pagaré No. 0126061000002892 por valor de \$9.999.841, documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como claramente puede observarse en el presente caso, el ejecutado no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, quedando en firme, y dentro de su término de traslado, no presentó oposiciones de fondo.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes, y en especial a la parte ejecutante, para que aporte la liquidación del crédito dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.oo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0273802b6adacdebcff2ba08603f531f48bce3141b1802064397cea7d05ae1e7

Documento generado en 27/01/2021 04:56:17 PM